

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local - Huaura

Unidad de Gestión Educativa Local - Huaura

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002913

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 18 AGO. 2020

Visto el Expediente N° 809148 - 2018, Documento N° 1663572, Opinión Legal N° 00690-2019-A.L./UGEL.N°09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de (99) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

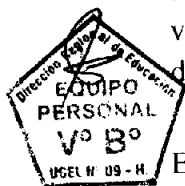
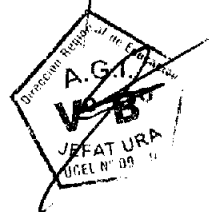
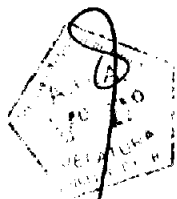
Que, mediante Memorando N° 01125-2019-JAGA-UGEL.N°09-H, se solicita emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de Nivelación de la Pensión que peticona **Don: DELGADO MENESES FELIX ALBERTO,**

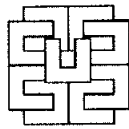
Que, el administrado solicita la nivelación de la pensión de cesantía para que se le reconozca el beneficio que dispone el Decreto Supremo N° 081-2006-EF, este dispositivo legal establece incrementar la asignación especial por labor pedagógica efectiva de carácter mensual otorgada por los Decretos Supremos N° 065-2003-EF, N° 097-2003-EF, N° 014-2004-EF, N° 056-2004-EF, N° 050-2005-EF y N° 069-2005-EF;

Que, como establece el artículo 2° del Decreto Supremo N° 081-2006-EF, este incremento se otorgara a los docentes activos y Auxiliares de Educación, nombrados y contratados del Magisterio Nacional de Educación Básica, Técnico Productiva y Superior No Universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, y directores y subdirectores de Instituciones Educativas Publicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 201-2019-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, respecto a la solicitud de Nivelación de la Pensión, peticionado por el administrado, declarando que no es factible atender lo solicitado.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 690-2019-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1339-2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **Don: DELGADO MENESES FELIX ALBERTO**, respecto a la solicitud de Pensión de Cesantía Nivelable, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal.

ARTÍCULO 2° DISPONER que el Equipo de Escalafón, en cumplimiento de sus funciones, registre dicha resolución en la ficha escalafonaria correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO

Directora del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 - Huaura

